



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PROCURADURÍA

Quito –Ecuador

SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO SESIÓN PRESENCIAL ORDINARIA No. 036

ACTA RESUMIDA. - Sesión Presencial Ordinaria de 15 de diciembre de 2022

Previa constatación del quorum se instala la sesión presencial al ordinaria de la Comisión Permanente Jurídica, siendo las 11h05, presidida por el Dr. José Luis Terán Suarez, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales; y presencia de Dr. Javier Vicente Vargas Estrella, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria; Dr. Fabián Guerrero Obando, Decano de la Facultad de Comunicación Social Econ. Guido Vinicio Duque, Representante de Docentes de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Edwin Patricio Salazar Oquendo, Representante de Docentes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales; Msc. Luis Rubén Molina Toapanta, Representante de Docentes de la FACSO; Dra. Yolanda Cedeño, Representante de Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria; señor Jossue Rafael Granda Guevara, Representante Estudiantil, MsC. Karina Alexandra Londoño Vega, Representante de Empleados y Trabajadores con ausencia injustificada de la Srta. Dayra Angélica Álvarez Michilena, Representante Estudiantil

Actúa como Secretario el Dr. Ramiro Acosta Cerón, Procurador de la Universidad.

Se pone en consideración el orden del día, y se aprueba con los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del Acta de 08 de diciembre del 2022.
2. Continuación del tratamiento de la propuesta del Reglamento de Ayudantes de Cátedra y de Investigación; desde el Art. 16.
3. Varios

1. Aprobación del acta de la sesión del 8 de diciembre de 2022

Puesto en consideración el acta de 8 de diciembre de 2022, los miembros la aprueban sin ninguna modificación, con el voto salvado de los miembros que no estuvieron presentes.

2. Continuación del tratamiento de la propuesta del Reglamento de Ayudantes de Cátedra y de Investigación.

El señor Presidente hace reminiscencia que en la sesión pasada se dio una lectura general a la propuesta de este Reglamento, advirtiéndose que no poseía considerandos, que son en definitiva la base sobre la normativa a expedirse. Hace notar que la Ley Orgánica de Educación



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PROCURADURÍA

Quito –Ecuador

Superior en el Art. 70, que por secretaría solicita se de lectura, refiere al régimen laboral de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior e incluye como servidores públicos también a los ayudantes de docencia, como se puede verificar de la transcripción de dicha norma que a continuación se realiza:

“Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (Sustituido por el num. 6.8 de la Disposición Reformativa Sexta del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016 por el Art. 55 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...”.

La determinación de servidores públicos de ayudantes de docencia o de cátedra tiene implicaciones de carácter jurídico y económico; y si bien el Reglamento de Régimen Académico contempla que las ayudantías de prácticas puedan ser remuneradas o no conforme señala el “**Artículo 45.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.**- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales”. Tal posibilidad que las Ayudantías de Cátedra no puedan ser remuneradas contradice a la Ley y podría generar conflictos legales en perjuicio de la Universidad.

Con lo anterior la Comisión **RESUELVE:**

Hacer notar a su autoridad lo antes expuesto y recomendar se promueva una reforma al Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior para que se excluya a los ayudantes de docencia o de cátedra.
RESOLUCIÓN RCJ-S.O. 036 N° 046- 2022



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PROCURADURÍA

Quito –Ecuador

Siendo las 12H30 se levanta la sesión.

Dr. José Luis Terán Suárez, PhD.
**DECANO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Dr. Ramiro Acosta Cerón
**PROCURADOR
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**